

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00268.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. De acuerdo a lo manifestado en el numeral quinto del acápite de Hechos, sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en qué forma se imputó a la obligación adeudada los abonos efectuados por la parte demandada en cuantía de \$5.500.000.00 Mda. Legal, acorde a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-

3. De ser necesario, sírvase adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido de precisar el valor de la suma adeudada por el extremo demandado por concepto de capital, el periodo de causación de los intereses corrientes solicitados y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios que se pretenden ejecutar, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

4. Sírvase aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones en el sentido de indicar como se llega a la suma reclamada por concepto de intereses corrientes, como quiera que se solicita el pago de intereses corrientes causados desde el 3 de marzo de 2021 hasta el 04 de marzo de 2021 (1 día).-

5. Sírvase aportar certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda, acorde a lo normado por el artículo 468, numeral 1° del Código General del Proceso.-

6. De acuerdo a lo manifestado en el memorial poder y escrito de demanda (parte introductoria), sírvase precisar la acción ejecutiva que se pretende instaurar, esto es, Acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (artículo 468 del C. G. del P.) o Acción Ejecutiva para el cobro de sumas de

dinero (Título Único – Proceso Ejecutivo, artículo 422 del C. G. del P.).
Nótese por el libelista que se trata de procesos diferentes.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **065**, hoy **21 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd84913ed91080ed135e792f7decd72410ad62bcdcc51a15faf6fa4d0f04626**

Documento generado en 20/04/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>